



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

GACETA DE MADRID

Año CCCXXIV

Viernes 6 de julio de 1984

Núm. 161

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15434 ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros Generales» (M-134) para operar en el ramo de Asistencia en Viajes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Fiatc, Mutua de Seguros Generales», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Asistencia en Viajes (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándola al tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, Reglamento del Ramo, Bases Técnicas y Tarifas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15435 ORDEN de 28 de marzo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Mutualidad Palentina de Seguros» (M-123) para operar en el ramo de enfermedad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Mutualidad Palentina de Seguros», en solicitud de autorización para operar en el ramo de enfermedad (número 2 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro Directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándose al propio tiempo las condiciones generales, condiciones particulares, Reglamento, bases técnicas y tarifas del citado ramo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15436 ORDEN de 30 de marzo de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Salvador Sorolla Pons», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 24 de enero de 1984, por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13

de enero, a la Empresa «Salvador Sorolla Pons», para el perfeccionamiento de una almazara en Fraga (Huesca).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1985, se otorgan a «Salvador Sorolla Pons», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su importación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 1 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Burrel José Borrel Fontelles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

15437 ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se autoriza a la Entidad Mutua Industrial y Comercial de Barcelona, Seguros (M-80) para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad Mutua Industrial y Comercial de Barcelona, Seguros, en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo Reglamento

del ramo, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983 de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15438 ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Seguros Lagun Aro, S. A.» (C 572), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Seguros Lagun Aro, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo, condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de Pérdida de Beneficios a consecuencia de incendios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983 de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

15439 ORDEN de 3 de abril de 1984 por la que se autoriza a la firma «Lovable España, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza, en algodón y fibras textiles, sintéticas, y la exportación de prendas exteriores de punto no elástico.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Lovable España, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, en algodón y fibras textiles sintéticas, y la exportación de prendas exteriores de punto no elástico.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Lovable España, S. A.», con domicilio en Polígono Balconcillo, 57, Guadalajara, y NIF A-19 00146-0.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas y conteniendo hilos de elastómetros. Composición: Poliamida, 80 por 100, y elastómero, 20 por 100. Peso por metro cuadrado: 190 kilogramos. P. E. 60.01.30.

2. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas, de punto por urdimbre, teñidas. Composición: Poliéster, 50,5 por 100; algodón, 48,5 por 100, y poliamida, 1 por 100. Peso por metro cuadrado: 216 gramos. P. E. 60.01.64.

3. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles, sintéticas, de punto por urdimbre, estampadas. Composición: Poliamida, 100 por 100. Peso por metro cuadrado: 70 gramos. P. E. 60.01.65.

4. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas, de punto por urdimbre, estampadas. Composición: Poliamida, 100 por 100. Peso por metro cuadrado: 100 gramos. P. E. 60.01.65.

5. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas y conteniendo hilos de elastómetros. Composición: Poliamida, 80 por 100, y elastómero, 14 por 100. Peso por metro cuadrado: 108 gramos. P. E. 60.01.30.

6. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de algodón, estampadas. Composición: Algodón, 88 por 100, y poliamida, 14 por 100. Peso por metro cuadrado: 280 gramos. P. E. 60.01.66.

7. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas, de punto por urdimbre, estampadas. Composición: Poliamida, 100 por 100. Peso por metro cuadrado: 70 gramos. P. E. 60.01.65.

8. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en pieza, de fibras textiles artificiales. Composición: Acetato, 78 por 100, y poliamida, 22 por 100. Peso por metro cuadrado: 110 gramos. P. E. 60.01.66.3.

9. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas de fibras textiles sintéticas y conteniendo hilos de elastómetros. Composición: Poliamida, 80 por 100, y elastómero, 20 por 100. Peso por metro cuadrado: 190 gramos. P. E. 60.01.30.

10. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas y conteniendo hilos de elastómetros. Composición: Poliamida, 80 por 100, y elastómero, 20 por 100. Peso por metro cuadrado: 190 gramos. P. E. 60.01.30.

11. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas y conteniendo hilos de elastómetros. Composición: Poliamida, 80 por 100, y elastómero, 20 por 100. Peso por metro cuadrado: 195 gramos. P. E. 60.01.30.

12. Telas de punto no elástico, sin cauchutar, en piezas, de fibras textiles sintéticas y conteniendo hilos de elastómetros. Composición: Poliamida 80 por 100, y elastómero, 20 por 100. Peso por metro cuadrado: 190 gramos. P. E. 60.01.30.

Tercero.—Los productos de exportación serán:

Prendas exteriores de punto no elástico: P. E. 60.05.11.

- I. Bikinis.
- II. Camisetas.
- III. Cazadoras.
- IV. Vestidos.
- V. Bañadores maternos.
- VI. Alborno.
- VII. Pantalones cortos.
- VIII. Pareo (falda).
- IX. Bañadores tejido paneau y tratamiento especial con refuerzo.
- X. Bañadores lisos y estampados continuos, con refuerzo.
- XI. Bañadores tejido paneau y tratamiento especial.
- XII. Bañadores lisos y estampados continuos.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de las mercancías de importación realmente contenidos en los productos de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en la cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado:

- 161 kilogramos de la mercancía 1, cuando se utilice en la fabricación del producto I.
- 200 kilogramos de la mercancía 2, cuando se utilice en la fabricación del producto II.
- 169 kilogramos de la mercancía 3, cuando se utilice en la fabricación del producto III.
- 144 kilogramos de la mercancía 4, cuando se utilice en la fabricación del producto IV.
- 172 kilogramos de la mercancía 5, cuando se utilice en la fabricación del producto V.
- 156 kilogramos de la mercancía 6, cuando se utilice en la fabricación del producto VI.
- 172 kilogramos de la mercancía 7, cuando se utilice en la fabricación del producto VII.
- 112 kilogramos de la mercancía 8, cuando se utilice en la fabricación del producto VIII.
- 188 kilogramos de la mercancía 9, cuando se utilice en la fabricación del producto IX.
- 178 kilogramos de la mercancía 10, cuando se utilice en la fabricación del producto X.
- 172 kilogramos de la mercancía 11, cuando se utilice en la fabricación del producto XI.
- 158 kilogramos de la mercancía 12, cuando se utilice en la fabricación del producto XII.

b) Como porcentajes de pérdidas y en concepto exclusivo de subproductos, adeudables dada su naturaleza de recortes o retales, por la P. E. 63.02.19.3, excepto cuando se trate de la mercancía 8, que lo sería por la P. E. 63.02.15, se consideran los siguientes:

Para las mercancías 1 a 12, respectivamente: 37,89 por 100, 50 por 100, 40,83 por 100, 30,56 por 100, 41,86 por 100, 35,90 por 100, 41,86 por 100, 10,71 por 100, 46,81 por 100, 43,82 por 100, 41,86 por 100 y 36,71 por 100.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente Hoja de Detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de octubre de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene, asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea con-